



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 12 AGO 2019.

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR.
DEMANDANTE:	VANESSA PÉREZ ZULUAGA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00280-00

Por auto de fecha 5 de agosto de 2019, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora corrigiera los defectos allí anotados, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley 472 de 1998. (f.5)

La providencia que señaló los defectos de la demanda popular fue notificada en la misma fecha como se ve a folios 6 y 7, y por estado el 6 de agosto siguiente, corriendo el plazo para subsanar a partir del día siguiente de la notificación, esto es, desde el 8 y hasta el 12 de agosto siguiente, sin que la parte demandante diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, ni hubiese impugnado en término la providencia que dispuso la inadmisión de la acción, en caso de encontrarse inconforme con la decisión adoptada.

Las anteriores circunstancias, permiten a este Despacho dar aplicación a la consecuencia prevista en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, esto es, rechazar la presente demanda por no haber sido corregida en el término previsto para ese efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta en nombre propio por la señora VANESSA PÉREZ ZULUAGA, en contra el MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
	La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 59 14 AGO 2019
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	